

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 127-11

QUE DECLARA A LA EMPRESA UNIDAD TECNOLOGICA DOMINICANA (UNITEC), ADJUDICATARIA DEL PROYECTO “SALAS DIGITALES (SEGUNDA ETAPA), EN SUS COMPONENTES EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) SALAS DIGITALES EN DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS,”

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la licitación del proyecto **SALAS DIGITALES (SEGUNDA ETAPA), EN SUS COMPONENTES EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) SALAS DIGITALES EN DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS”**.

Antecedentes:

- 1) En fecha 7 de septiembre de 2011, mediante Resolución No. 087-11 el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declara desierto el proceso de Licitación pública nacional Indotel/lpn-005-2011 para la implementación del proyecto salas digitales (segunda etapa) en sus componentes “suministro de bienes” y “equipamiento e instalación de cincuenta (50) salas digitales”, ordena un nuevo proceso de Licitación Pública Nacional, aprueba el Pliego General de Condiciones y designa los miembros de la Comisión Evaluadora;
- 2) Posteriormente, en los días 24 y 25 de octubre de 2011, mediante publicación en los periódicos **HOY y EL CARIBE** se realizaron las convocatoria para la participación en el proceso de Licitación Pública Nacional del precitado proyecto; en atención a este requerimiento quedaron formalmente registradas para participar las empresas **UNIDAD TECNOLOGICA DOMINICANA (UNITEC), UNIVERSAL DE COMPUTOS, GESTION TECNOLOGICA (GTEC), MAGYCORP, S. A., MADISON IMPORT SRL y GBM DOMINICAN REPUBLIC;**
- 3) En presencia de los miembros de la Comisión Evaluadora, conforme al cronograma para la Licitación Pública Nacional fue celebrado en las oficinas del INDOTEL, el día 15 de noviembre de 2011, Presentación, Apertura y Validación de las Credenciales Legales, requerimientos Financieros y Propuestas Técnicas (Sobre A), y Recepción de las Propuestas Económicas (Sobre B), todos los pormenores del referido Acto se hacen constar en el Acto Auténtico No. **CUATRO-DOS MIL ONCE (4-2011)** de fecha 15 de noviembre de 2011, instrumentado por el Dr. Diógenes Medina Martínez, Notario Público convocado para la ocasión;
- 4) Posteriormente, la Comisión Evaluadora realizó el análisis y evaluación de las propuestas presentadas en el Sobre A por los oferentes/Proponentes, como resultado de dichas evaluaciones la Comisión Evaluadora recomendó la participación de la empresa **UNIDAD TECNOLOGICA DOMINICANA (UNITEC)**, para la apertura del Sobre B, contenido de la propuesta económica;

5) De conformidad con lo establecido en el Pliego General de Condiciones, en fecha 28 de noviembre de 2011 se llevó a cabo el Acto de Apertura del Sobre B (contentivo de la propuesta Económica), todos los pormenores de dicho acto recogidos en el Acto NO. **CINCO- DOS MIL ONCE (5-2011)** de fecha 28 de noviembre de 2011, instrumentado por el Dr. Diógenes Medina Martínez, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, convocado para la ocasión;

6) Ulteriormente, en fecha 28 de noviembre de 2011, la empresa Madison Import. Remito al INDOTEL la correspondencia No.93228, mediante la cual estableció lo siguiente:

“Por medio de la presente hacemos formal acuse de recibo del correo electrónico enviado por ustedes en fecha 25/11/2011 a las 5:53pm, donde se descalifica a nuestra empresa Madison Import, SRL, a la presentación y posterior apertura de nuestra Oferta Económica Sobre “B” de la licitación citada en la referencia.

Dado que en el 1er llamado a licitación para el “Equipamiento e Instalación de 50 Aulas Digitales” denominada “Indotel/LPN-005-2011, la oferta de nuestra empresa fue descalificada injustamente ya que la documentación requerida a nuestra empresa y que dio las bases para que el equipo técnico del Comité de Evaluación nos descalificar fue omitida por los demás oferentes y el equipo técnico a cargo de la evaluación “consideró” No necesaria la presentación de dicha documentación por los demás oferentes.

Y que en la presente licitación, las causas emitidas para nuestra descalificación han sido:

a) *Que el inversor presentado, No es de Marca Reconocida, y que las certificaciones de calidad presentadas no corresponden al modelo ofertado:*

Hacemos la aclaración de que ACTEL es una marca reconocida en el país con más de 20 años de presencia en el país, cuyos equipos se encuentran a la venta en los diferentes establecimientos como ferreterías, tiendas por departamentos, etc y con un excelente soporte técnico y servicio al cliente. SYSGRATION, Ltd. Es la fábrica donde ACTEL manda a fabricar o maquilar sus equipos bajo los mismos estándares de calidad europeos bajo los cuales funciona SYSGRATION, con la única diferencia que al equipo fabricado se le pone la marca de ACTEL bajo el concepto de “Original Equipemnte Manufactures (OEM)”.

Es conveniente resaltar que a principio de este año 2011 ganamos una licitación de inversores y otros equipos, llevada a cabo por el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) para ser instalados en las unidades de Atención Primaria (UNAP) del Ministerio de Salud Pública. En esa licitación los inversores ofertados y elegidos por el equipo evaluador fueron los mismos de ACTEL fabricados por SYSGRATION, pero bajo una marca nuestra, “Thunderlinght”.

b) *En cuanto al cumplimiento con el requerimiento de 4MB de Memoria Cache, y el hecho de que el equipo ofertado ofrece 2MB, es concerniente aclarar al Distinguido Comité de Evaluación, sobre todo para aquellos miembros que no sean del área técnica de Informática o Computación, que en el mundo actual la tecnología cambia cada segundo. Los fabricantes de equipos electrónicos, como computadoras, difícilmente mantienen un modelo disponible en el mercado por más de 3 meses, por lo que si revisan nuestra oferta en el primer llamado a esta licitación el equipo ofertado fue un “HACER VeritonX VX275”, ofertaba los 4MB Cache con una velocidad de 800MHz (Bus Speed). Para esta Licitación el fabricante nos ofertó el modelo “ACER Aspire X1”, con solo 2MB Cache pero a una velocidad de 1066 Mhz (Bus Speed). Adicional a esto el nuevo modelo, Hacer Aspire X1, tiene un procesador con una velocidad de 3.2 MHz (la requerida es 3.1 Mhz) y una capacidad de almacenamiento en disco de 1TB (Tera Byte) cuando lo requerido es 320GB (Giga Byte). Un perito experto en la materia puede fácilmente determinar que el equipo ofertado tiene una capacidad*

mayor al modelo requerido y el hecho de que no cumpla en una de las especificaciones técnicas no necesariamente implique que el equipo tendrá un menor rendimiento.

Haciendo las aclaraciones debidas a las razones expuestas para nuestra descalificación, solicitamos al Distinguido Comité de Licitaciones que:

- a) *Se nos presente toda la documentación presentada por los demás oferentes, incluyendo las especificaciones técnicas de las PCs, Inversores y Baterías, así como las certificaciones de calidad.*
- b) *Que se solicite a un equipo de técnicos externos, como la Asociación Nacional de Empresas de Informáticas (ANEINFO), la oficina Presidencia de Tecnológica e Informática (OPTIC) o el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLAS) una evaluación y opinión independiente de los equipos de computadoras presentados por los diferentes oferentes.”*

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la declaración de ADJUDICACION de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-008-2011, llevada a cabo para implementar el proyecto **“SALAS DIGITALES (SEGUNDA ETAPA), EN SUS COMPONENTES EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) SALAS DIGITALES EN DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS”**;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones establece que los recursos del fondo, serán adjudicados por concurso público de conformidad con las Leyes y las disposiciones legales establecidas en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Licitación Pública, es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes;

CONSIDERANDO: Que el objetivo de la presente Licitación Pública es Seleccionar una Oferente/Proponente para la implementación de los componentes “Suministro de Bienes” y “Equipamiento e Instalación de cincuenta (50) Salas Digitales distribuidas en diferentes provincias del país”, que cumpla con todos los requisitos e instrucciones especificadas en el Pliego General de Condiciones;

CONSIDERANDO: Que conforme al registro de inscripción que reposa en el INDOTEL, al 01 de noviembre de 2011, las empresas **UNIDAD TECNOLOGICA DOMINICANA (UNITEC) SRL, UNIVERSAL DE COMPUTOS SRL, GESTION TECNOLOGICA (GTEC) SRL, MAGYCORP, S. A., MADISON IMPORT SRL y GBM DOMINICAN REPUBLIC**, adquirieron el Pliego General de Condiciones para la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-008-2011 y quedaron inscrita formalmente para participar en el referido proceso;

CONSIDERANDO: Que al acto desarrollado en el domicilio del INDOTEL en fecha 15 de noviembre de 2011 para Presentación, Apertura y Validación de las Credenciales Legales, requerimientos Financieros y Propuestas Técnicas (Sobre A), y Recepción de las Propuestas Económicas (Sobre B), comparecieron las empresas **UNIDAD TECNOLOGICA DOMINICANA (UNITEC) S.R.L, UNIVERSAL DE COMPUTOS S.R.L y MADISON IMPORT SRL**;

CONSIDERANDO: Que las propuestas presentadas por los Oferentes/proponentes en el referido Acto de presentación de Sobres, fue objeto de análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora. Que la calificación de los Oferentes/Proponentes se realizó atendiendo los criterios y procedimientos que se señalan en el Pliego General de Condiciones y por aquellos señalados por el Reglamento No.490-07 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora, luego de verificar las propuestas presentadas por los Oferentes/Proponentes participantes, determino lo siguiente:

Luego de Revisadas las Propuestas Técnicas presentadas por los diferentes Ofertantes y evaluadas de acuerdo a los Criterios de Calificación (CUMPLE/NO CUMPLE) establecidos en el Pliego de Condiciones, el resultado sería el siguiente de acuerdo al próximo detalle:

CUMPLE
UNITEC DOMINICANA

NO CUMPLE
MADISON IMPORT
UNIVERSAL DE COMPUTOS

CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora, deberá evaluar y comparar únicamente las ofertas que se ajusten sustancialmente al Pliego General de Condiciones y sea calificada como la más conveniente a los intereses del INDOTEL;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Pliego General de Condiciones, el Valor Referencial del subsidio para la ejecución completa del Proyecto no podrá ser mayor a la suma **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100 (US\$972,903.00)**, incluyendo todos los impuestos aplicables;

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de noviembre de 2011, se llevó a cabo el Acto de Apertura del Sobre B (contentivo de la propuesta Económica), en el referido acto la empresa **UNIDAD TECNOLÓGICA DOMINICANA (UNITEC) SRL**, presentó una propuesta ascendente a **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 05/100 (US\$964,615.05)** incluyendo todos los impuestos aplicables;

CONSIDERANDO: Posteriormente, la parte técnica de la Comisión Evaluadora procedió a verificar que, en cuanto a cantidades y tipos de equipos, la propuesta económica (Sobre B) se ajustara a lo expresado en la propuesta técnica (Sobre A) de la referida empresa;

CONSIDERANDO: Que la empresa **MADISON IMPORT SRL**, mediante correspondencia No.93228, indicaba lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que en respuesta a dicha comunicación la Comisión Evaluadora, estableció lo siguiente:

“En respuesta a la correspondencia No. 93228 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2011, la Comisión Evaluadora designada para el referido proceso por el Consejo Directivo del INDOTEL mediante Resolución No. 105-11, luego de haber analizado dicha correspondencia, entiende oportuno aclararle lo siguiente:

- *Todo lo concerniente al pasado proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-005-2011, no es oponible al presente proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-008-2011, toda vez que el anterior fue declarado DESIERTO mediante la Resolución No. 087-11 del Consejo Directivo del INDOTEL de fecha siete (7) de septiembre del año 2011.*

- Con respecto a las causas citadas para la descalificación de su oferta, le recordamos, que con relación al inversor propuesto, lo notificado por la Comisión Evaluadora mediante correo electrónico de fecha veinticinco (25) de noviembre del año 2011, fue lo siguiente “Las certificaciones suministradas son de modelos de inversores diferentes al indicado en la Propuesta Técnica (Modelos SL2012, SL3024, SYS1512, SYS1524, SYS2412, SYS2424 y SYS3464)”, por lo que aclaramos, que en dicho correo no se informó que el inversor propuesto no era de marca reconocida.

Sobre este particular es importante señalar, que en fecha veintisiete (27) de noviembre del año 2011 mediante correo electrónico, su empresa hizo referencia a que el modelo de inversor SYS2424 corresponde al modelo de inversor PowerTEK Series III LUPS, bajo el criterio de fabricación O.E.M. (Original Equipment Manufacturer), sin embargo aclaramos que su respuesta fue dada con posterioridad a la fecha límite establecida en el Cronograma del Proceso para ponderar Errores u Omisiones de Naturaleza Subsanales.

- En cuanto a la memoria Cache, el Pliego General de Condiciones en su numeral 8.1.1 establece como requerimiento mínimo para las ochocientas (800) computadoras de escritorio, 4MB de memoria Cache y su Propuesta Técnica indica 2MB. Cabe denotar, que la memoria caché es una clase de memoria RAM estática (SRAM) de acceso aleatorio y alta velocidad, situada entre el CPU y la RAM; que proporciona acceso rápido a los datos de uso más frecuente, por lo que para el rendimiento del procesador es imprescindible que este acceso sea lo más rápido y fluido posible. Una diferencia de 0.1 GHz en la velocidad del procesador no cubriría la falta de 2 MB en la memoria cache, en cuanto a la velocidad de acceso de datos.

Dadas las aclaraciones precedentes, nos permitimos a continuación darles respuestas a las solicitudes indicadas en los literales a) y b) de la referida comunicación:

- Sobre el literal a): La Comisión Evaluadora, entiende oportuno suministrarles todas aquellas informaciones contentivas a las Propuestas Técnicas de las demás Oferentes/Proponentes que participaron en dicho proceso. Estas informaciones le serán suministradas vía mensajería en los próximos días.
- Con respecto al literal b): No se acoge la propuesta de solicitud de intervención de técnicos expertos, bajo el entendido de que el personal técnico que ha participado en las evaluaciones de las Propuestas Técnicas, posee el conocimiento necesario para la verificación y validación de los requerimientos establecidos en el Pliego General de Condiciones. Que por demás, la Comisión Evaluadora designada para este proceso, de conformidad con las disposiciones del Reglamento No. 490-07 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, es la responsable del análisis y evaluación de las propuestas.

CONSIDERANDO: Que verificada la propuesta presentada por la empresa **UNIDAD TECNOLÓGICA DOMINICANA (UNITEC) S.R.L.**, se puede constatar que la misma cumple con todos los requerimientos técnicos, financieros y legales, así como con la propuesta económica exigidos en el Pliego General de Condiciones, en ese sentido la Comisión Evaluadora recomendó al Consejo Directivo declararla como adjudicataria de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-008-2011 para la implementación del proyecto **SALAS DIGITALES (SEGUNDA ETAPA), EN SUS COMPONENTES EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) SALAS DIGITALES EN DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS**”;

CONSIDERANDO: Que los fondos para financiar el costo del Contrato para el Otorgamiento de Subsidio de la presente Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-008-2011, provienen de la participación porcentual, correspondiente al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT);

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** como máxima autoridad de este órgano regulador, reunido válidamente en sesión de fecha 8 de diciembre del 2011, luego de analizada toda la documentación del caso que nos ocupa, acogió la medida sugerida por el Comité de Evaluación de declarar adjudicataria de la Licitación Pública Nacional INDOTE/LPN-008-2011 a la empresa **UNIDAD TECNOLÓGICA DOMINICANA (UNITEC) S.R.L;**

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley No. 449-06 del seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo No. 023-10, de fecha dos (02) de marzo de dos mil diez (2010);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL No. 087-11 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011);

VISTO: El Pliego General de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-008-2011; para la implementación del proyecto “**SALAS DIGITALES (SEGUNDA ETAPA), EN SUS COMPONENTES EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) SALAS DIGITALES EN DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS**”;

VISTA: El Acta Notarial CUATRO DOS MIL ONCE (4-2011) de fecha 15 de noviembre de dos mil once (2011), instrumentado por el Dr. Diógenes Medina Martínez;

VISTA: El Acta Notarial No. CINCO DOS MIL ONCE (5-2011) de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil once (2011), instrumentado por el Dr. Diógenes Medina Martínez;

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente Resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a la empresa **UNIDAD TECNOLÓGICA DOMINICANA (UNITEC) S.R.L,** adjudicataria de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-008-2011 para la implementación del Proyecto “**SALAS DIGITALES (SEGUNDA ETAPA), EN SUS COMPONENTES EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE CINCUENTA (50) SALAS DIGITALES EN DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS**”, por haber cumplido con los requisitos técnicos, financieros y legales, así como con la propuesta económica, la cual se ajusta al valor referencial establecido en el Pliego General de Condiciones.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Dra. Joelle Exarhakos Casasnovas**, para que en su condición de Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, ejerza la representación legal de esta institución y suscriba con la empresa **UNIDAD TECNOLÓGICA DOMINICANA (UNITEC) S.R.L.**, el Contrato para el Otorgamiento de Subsidio para la implementación del Proyecto.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a las empresas **UNIDAD TECNOLÓGICA DOMINICANA (UNITEC) SRL, UNIVERSAL DE COMPUTOS SRL, GESTION TECNOLÓGICA (GTEC) SRL, MAGYCORP, S. A., MADISON IMPORT SRL y GBM DOMINICAN REPUBLIC**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo